EXPEDIENTE RAD. 2018-00548
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó constancia de notificación al señor EVANGELISTA FONSECA CAMARGO, empero no se allegó contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC, diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario que por Secretaría se surta la notificación personal del llamado a integrar el litisconsorcio necesario señor EVANGELISTA FONSECA CAMARGO, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que de la documental aportada el apoderado de la parte actora a través de correo el 22 de marzo de 2022, no es posible verificar si en efecto la parte demandada recibió en debida forma la comunicación de la demandas sus anexos y del auto que la inadmite y admite, toda vez que dentro del mismo no obra constancia de un acuse de recibo por parte del litisconsorcio necesario, lo anterior conforme lo establecido en la sentencia C-420 de 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff447c8d89e690c34ad016d96267cd3225abc8c901fdd2255c4c9facd6af5147**
Documento generado en 17/11/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2019-00646
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós de abril (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la interviniente señora INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ en nombre propio descorrió traslado a la demanda en el término legal, asimismo, informó que obra remisión de la comunicación por parte de la secretaría al Dr. JOSÉ MAURICIO ALDANA TORRES, quien no se pronunció al respecto y, renuncia poder apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la interviniente señora INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, actuando en nombre propio descorrió traslado a la demanda en el término legal, por lo que en tal sentido sería del caso proceder a tenerla por contestada, si no fuera porque una vez estudiado el escrito se verifica que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como se pasa a exponer.

1. La señora INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ quien dio contestación a la demanda no acredita el derecho de postulación, de que trata el artículo 73 del CGP aplicable a la materia laboral como lo dispone el artículo 145 del CPT y de la SS, máxime, cuando en el presente proceso no se dan las excepciones establecidas en el precepto citado, ni las señaladas en el artículo 33 del CPTSS, habiéndosele advertido en auto que ordenó su notificación, que su derecho de defensa lo debía ejercer a través de apoderado judicial.

2. Respecto a los hechos no sigue lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPT y de la SS, pues no se indica cuales se aceptan, se niegan y no le constan, debiendo tener en cuenta que en los dos últimos casos debe manifestar las razones de su respuesta, sopena de tenerse como probado el respectivo hecho.

3. Respecto a las pretensiones no se hizo ningún pronunciamiento, por lo tanto, debe subsanarse dicha omisión observando lo señalado en el numeral 2° del precepto legal antes señalado.

4. También debe observar lo señalado en los numerales 4° y 6° del artículo 31 del CPTSS.

En ese sentido se concede el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

Por otra parte, se tiene que por auto del 15 de febrero de 2022 se designó al **Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES** identificado con C.C. No. 79.511.628 y T.P. 241.822 del C. S. de la J., en el cargo de curador *ad litem,* con el fin que represente los intereses de los menores **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ y JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, sin embargo, pese a que la secretaría del despacho remitió al correo de notificaciones jmaos2006@gmail.com, la respectiva comunicación a la fecha no se ha hecho presente a tomar posesión, razón por la cual se dispone su relevo.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al Doctor **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.814.463 y T.P 260.660 del C. S. de la J., con el fin que represente los intereses de los menores **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ y JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico **(san2015t@hotmail.com),** comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*."

Finalmente, como quiera que secretaría no ha dado cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 15 de febrero de 2022, se procede a requerirla.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la interviniente señora **INGRID VIVIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, TENER por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. KAREN JULIETH NIETO TÓRRES** identificada con C.C. No. 1.023.932.298 y T.P. N. 280.121 del C. S. de la J.

CUARTO: RELEVAR del cargo de Curador *Ad-Litem* al **Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES** identificado con C.C. No. 79.511.628 y T.P. 241.822 del C. S. de la J., de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DESIGNAR al Doctor **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.814.463 y T.P 260.660 del C. S. de la J., en el cargo de curador *ad litem,* con el fin que represente los los intereses de los menores **ANA CATALINA PICO VÁSQUEZ y JUAN DIEGO PICO VÁSQUEZ**, dentro del asunto de la referencia.

SEXTO: LIBRAR telegrama al profesional del derecho comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la secretaría a efecto de que dé cumplimiento de lo establecido en el ordinal tercero del auto de fecha 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19d26f8ec9cd15cbc445212571315808d327dd3c2745799bd3db5bae8755d70**
Documento generado en 17/11/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/0182, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.600.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600. 000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, ASÍ:

LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800. 000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LA SUMA DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800. 000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21892467e47af2f11eff667a9a7ac5e9a5ab1fea0e89d131e252d86f12c491**
Documento generado en 17/11/2022 04:52:35 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2020/0189, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$3.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$3.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241e0ee4c8e447d26bafda0e4e8b1f21a34069837516c3ef399c64070307b2b**
Documento generado en 17/11/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/00217., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000. m/cte. a cargo de la parte demandada, y a favor de la demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 agosto 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d845ae087777a54ec79fc1339ada9810c279d20a09d8b25bca4430dd4c981ac3**
Documento generado en 17/11/2022 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/00306., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta sede judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f4c313f0730dafda33f5e17e558f8ef2e5ab5a6c3eb32ba68304359d4ee26**
Documento generado en 17/11/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2020/00334., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá adicionó el numeral tercero y confirmó en lo demás la sentencia proferida por esta sede judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b626ed27da690997a28e6aa8945d94b2fd2c6b6d9b61444af07467dfb78b2c88**
Documento generado en 17/11/2022 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00358
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra constancia de notificación de la secretaría a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., igualmente, se informa que PORVENIR, allegó escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 19 de abril de 2022 y la contestación se dio el 29 del mismo mes y año; de otro lado se rinde informe secretarial en el que se advierte que la demandada COLFONDOS desde el 18 de diciembre del año 2020 había dado contestación a la demanda dentro del término legal, como quiera que la parte actora remitió la notificación el 4 de diciembre de 2020 y se descorrió traslado el 18 del mismo mes y año; finalmente, obra renuncia poder apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dieron contestación a la demanda en el término legal, las cuales una vez estudiadas cumplen los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrán por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación ya que la audiencia se realizará en forma virtual.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

CUARTO. - SEÑALAR el día **primero (1°) de diciembre de 2022,** a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, TENER por terminado el mandato que venía ostentando el **Dr. HERNAN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con C.C. No. 79.899.841 y T.P. N. 211.401 del C.S. de la J.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

OCTAVO. - REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de que constituya apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa6bf571cfb2a4b0e63aa01811606451c041eca9545385d593c9af84d30798b**
Documento generado en 17/11/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00445
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Así mismo informo que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta los archivos 24 y 27 del expediente digital, y no obrar constancia de notificación a través de los canales digitales ni acuse de recibido.

Advirtiendo que, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañado con el poder conferido, los cuales una vez estudiados cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a quien compareció a la actuación.

Finalmente, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a la accionada por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tiene, de contestación a la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído,

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO** identificado con CC 1.075.655.441 y portador de la TP 232.007 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a73d114eece9a128eed6336dd6ac00ca3b989fa56f2e08f9cd9d062c9c8d7**
Documento generado en 17/11/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

oSe

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00070
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra constancia de notificación por parte de la secretaría del Juzgado a la demandada remitida al correo de notificaciones el 17 de marzo de 2022, archivo 03, y contestación a la demanda en el término legal – 4 de abril de 2022-, igualmente, obra renuncia al poder por parte de la apoderada de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual una vez estudiada cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación ya que la audiencia se realizará en forma virtual.

Finalmente, si bien es cierto obra poder conferido a la Dra. DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para la representación judicial del COLPENSIONES, quien a su vez lo sustituyó a la Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE, sería esta la oportunidad para reconocer personería sino fuera porque obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite, sin embargo, se requiere a la parte demandada a efectos de que constituya apoderado que la represente.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022),** a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**., para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de que constituya apoderado que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc24370fdfcd34bde331d438ab1e67c5b33fd8a235bb8daee42e031fc57c5d1**
Documento generado en 17/11/2022 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JAM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical N° 2021/00200, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$600.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.600.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb2253669e3e6fc144d3cc8159e1e5a113533049e0edcfc9d5bc86968104bf**
Documento generado en 17/11/2022 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2021/0281., informándole a la señora Juez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17965abce75a726632ea38d256c7b3740d92b5d9123e2c18aa74ce119aef847**
Documento generado en 17/11/2022 04:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No. 2021-00301, informando que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de noviembre de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Juzgado que la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** a través de apoderado judicial contestó la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la demandada, razón por la cual y al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, en concordancia en lo pertinente con el artículo 66 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedirla paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan losartículos77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA el **ESCRITO DE DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**, a la Doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C. No. 23.322.347y portadora

de la T.P.24.310del C.S. de la J, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder otorgado.

TERCERO: SEÑALAR el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023),** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1aa70a89e52c29e961cc0882a55ca126043167108f9b3dfd21ccb3a50794be3
Documento generado en 17/11/2022 05:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-00353, informándole que la apoderada de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** , identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con C.C. 1-026-274-245 y portadora de la T.P. 248.715 del C.S. de la J, como apoderada judicial

suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

TERCERO: SEÑALAR el día **dieciséis (16) de diciembre de 2022**, a partir de las **doce (12) del mediodía**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUNTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a86b17d2e153c78c68176b27c210c854801ed8d753740ff0331ba3b52441d4a
Documento generado en 17/11/2022 05:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-00398, informándole que la apoderada de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificados los escritos de subsanación de la contestación a la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** , identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con C.C. 1-026-274-245 y portadora de la T.P. 248.715 del C.S. de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023),** a las **diez y treinta (10:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71b4734d4426928ebd60f895fb1b2f34ce391200c98d439b8ceaf94eeb2303f**
Documento generado en 17/11/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-00401, informando que la parte vinculada **PORVENIR S.A.,** no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificado a través de correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto por el Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, de ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023),** a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: SEGUNDO: RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** , identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES GAITAN,** identificado con C.C. 1.023.872.033 y portadora de la T.P. 241.846 del C.S. de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7d5eafe7737e60ef8de960749d756e4d05c68e0fb97ae2a20fabb1f1ac3c88**
Documento generado en 17/11/2022 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-00421, informándole que la apoderada de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificados los escritos de subsanación de la contestación a la reforma a la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** , identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con C.C. 1.026.274.245 y portadora de la T.P. 248.715 del C.S. de la J, como apoderada judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

TERCERO: SEÑALAR el día **dieciséis (16) de diciembre de 2022**, a partir de las **diez (10) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8810daf4011e6fab3442fc94416de00f1e7d98613657373b87bdd99a4bd8bc5**
Documento generado en 17/11/2022 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00569, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 28 de junio de 2022, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **LUZ STELLA LÓPEZ MIRANDA** en contra de **FULLER MANTENIMIENTOS SAS, INVERSIONES PORPA SAS, VALORES CORAL SAS, FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y el señor **JUAN MANUEL VALCARCEL,** aclarando aquí y ahora que si bien es cierto, no resultó exitosa la entrega de copia de la demanda al canal digital y la dirección física donde recibe notificaciones la sociedad **VALORES CORAL SAS**, también lo es, que la parte actora agotó de manera diligente los medios necesarios para cumplir con la obligación contenida en el artículo 6 del entonces Decreto 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, cumpliendo así con las exigencias legales dispuestas para su admisión.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **LUZ STELLA LÓPEZ MIRANDA** en contra de **FULLER MANTENIMIENTOS SAS, INVERSIONES PORPA SAS, VALORES CORAL SAS, FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ** y el señor **JUAN MANUEL VALCARCEL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52492cf76af6d228fd3e830a3ce195e311039377602231865ed1d6f3c42708d8**
Documento generado en 17/11/2022 05:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00288, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda y en relación con lo dispuesto en el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se observa que no se allegó junto con el escrito de la presente demanda ordinaria laboral poder conferido al Doctor GONZALO MORANTES SANTANMARIA, por tal motivo, deberá aportar poder dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GONZALO MORANTES SANTANMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.818.291 y T.P 48.853 del C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **AYDEE MARIA VILLATE DE GARCIA**, por la razón manifestada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **MARIA STELLA ARCOS DE MOJICA Y OTROS,** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el Art. 26 y ss del CPT y de la SS y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la parte demandada, conforme lo indica la ley 2213 de 2022**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 171 de 18 DE NOVIEMBRE DE 2022. Secretaria_____

Código de verificación: **86ca6832465fbf5f97ff4c7db2c80031b979c91e6990f47ab55749ae2429b690**

Documento generado en 17/11/2022 05:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica